

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 23 de Agosto último, por el cual se modificó la organización de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, llevó a esta el negociado de presupuestos que radicaba en la Dirección de Contabilidad y a la Dirección del Tesoro el negociado de Bancos y Sociedades de crédito, existentes desde su creación en la misma Secretaría. De estas alteraciones han resultado algunos inconvenientes, por la circunstancia de no tener el personal del negociado de Presupuestos aplicación útil en la Secretaría, fuera de la época en que aquellos se redactan para presentarlos a las Cortes; y en cuanto a los asuntos de Bancos y Sociedades, habiendo escasez de personal en la Dirección del Tesoro, que tiene a su cargo además importantísimas atenciones no compatibles con el despacho de los citados asuntos, ha sufrido este un retraso de consideración, y las reclamaciones y males consiguientes, a los que conviene poner pronto remedio.

Dióse por razón para llevar a la Secretaría el negociado de Presupuestos la influencia inmediata que en su redacción debe tener el Ministro, para que aquellos sean el reflejo fiel de la fórmula práctica, por decirlo así, del pensamiento económico y administrativo del Gobierno. Pero esto puede conseguirse igualmente radicando el negociado en la Dirección de Contabilidad, que constituye, como la Secretaría, una sección del Ministerio de Hacienda, habiendo además notable ventaja en ello, por la circunstancia de ser la citada Dirección el centro administrativo encargado de reunir y clasificar ordenadamente todos los datos y noticias relativos a los ingresos y gastos del Estado. La traslación del negociado de Bancos y Sociedades a la Secretaría, donde siempre estuvo y debe continuar, porque dichos asuntos no pue-

den considerarse de la competencia de ninguna de las Direcciones generales, obliga a restablecer algunas de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto último y comprendidas en el crédito abierto al Gobierno por la ley vigente de presupuestos.

En vista de las consideraciones que preceden, teniéndolo en cuenta lo acordado por decreto de hoy, acerca de la supresión de los Comisarios de los Bancos y de los Inspectores de Sociedades, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El negociado de presupuestos generales del Estado y el despacho de todas las incidencias a que dé lugar su publicación y observancia, volverá a depender de la Dirección general de Contabilidad.

Art. 2.º La Sección encargada de este negociado, y dependiente en la actualidad de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, se refundirá en la planta de la Dirección indicada, como lo estuvo antes de expedirse el decreto de 23 de Agosto último, declarándose por consecuencia subsistentes en aquella oficina general el crédito de 5,000 escudos, destinado a sufragar los sueldos de los empleados de la referida sección, cuya transferencia quedó sin realizar, y que se halla comprendido en el art. 1.º, capítulo 8.º de la sección 8.º del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los asuntos referentes a Bancos de emisión y Sociedades anónimas de crédito, que por el art. 6.º del decreto de 23 de Agosto citado se encomendaron a la Dirección general del Tesoro público, estarán en lo sucesivo a cargo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Para el desempeño del negociado a que se refiere el artículo anterior, se restablecen en la expresada Secretaría, de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto, las siguientes: Una de Oficial con el carácter de Jefe de Administración de tercera clase, y sueldo de 3,000 escudos; otra de Oficial auxiliar con el de Jefe de Negociado

de tercera y sueldo de 1,300 escudos, y otras dos de escribientes con la categoría de oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente y dotación de 800 y 600 escudos.

Art. 5.º Los 6,000 escudos a que ascienden los sueldos de los empleados comprendidos en el precedente artículo se sufragarán del crédito concedido por la ley de Presupuestos vigenta, para el personal de la Secretaría de este Ministerio en el capítulo 1.º, art. 2.º de la sección 8.º

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones de dos decretos publicados en 23 de Agosto último, en cuanto se opongan a las contenidas en el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1863.

—El Ministro de Hacienda, Launero Figuerola.

(Gaceta del día 11.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Si justa y apremiante es la necesidad de aligerar las cargas que aun pesan demasiado sobre el pueblo, justa y apremiante es también la de educarle de una manera oportuna y conveniente.

No basta que con palabras se ensalcen sus derechos, ni que dignos y sensatos consejos saquen frecuentemente a plaza sus deberes, si atendiendo a la alimentación del cuerpo, meremamos la del alma; si en el corazón no se cultivan los nobles sentimientos y las malas pasiones no se abogan; si la conciencia no se ilustra arrancando esa túpida venda que ayer tejieron y hoy sostienen hábiles esplotadores de las masas ignorantes y obcecadas, cuya torpeza les facilita medro, cuya preocupación tal vez les proporciona ilicitas ganancias y armas de mala ley ó medios insidiosos y diestramente encamina los a provocar desbordes y conflictos.

Todo, no obstante, tales peligros se conjuran, tales dolencias se precaven y remedian dando a la educación general mejora y creces, a fin de que se ilumine la senda por donde debemos marchar a la conquista de

nuestras gloriosas libertades, una vez encauzado el entusiasmo, y antes que ciegos, dementes y desorientados, atravesemos sin ninguna precaución los precipicios para caer incautamente en un terrible y tenebroso abismo.

Pues bien, esta educación imprescindible no se alcanza sin más ó menos penosos sacrificios; porque fuera ciertamente absurdo pensar en el beneficio de los educandos y olvidarse de formar y sostener educadores buenos, como fuera ridículo el ensalzamiento de santos y gloriosos fines despreciando los mas eficaces y conducentes medios.

Día vendrá en que la libertad absoluta de enseñanza escuse el dispendioso gasto que la oficial aun motiva; pero mientras este caso llega, preciso es proteger y cuidar especialmente la ahora rudimentaria planta, confiándola a inteligentes directores y a manos en este cultivo antes adiestradas; no á braceros inexpertos que han menester una enseñanza previa, ó la imitación de modelos escogidos, a fin de que haya mañana el mayor número posible de utilizables operarios.

Há aquí por qué las leyes de los países cultos vienen reconociendo la necesidad de sostener plantefos de Maestros, entre nosotros menos escusables, por lo mismo que vivimos en un atraso lastimoso, cuyo urgente remedio no debe por mas tiempo demorarse.

Es, pues, inútil el laudable empeño de propagar y mejorar la educación del pueblo, si en vez de aumentar las escuelas comunes y profesionales, se cierran las que existen, vejando de una manera no justa é inconveniente á los Maestros ó Maestras.

Así que las celosísimas é ilustradas corporaciones populares, al adoptar medidas económicas para bien de sus administrados, han de tener también en cuenta otros intereses de preferente y altísima importancia, que no pueden de modo alguno lastimarse sin desoir la voz amiga del Gobierno, pecando además de irrespetuosos ante los principios que el alzamiento nacional ha proclamado.

No hay por ahora razón, siquiera

aparente, que disculpe la supresion de Escuelas normales, calificadas tal vez de innecesarias, porque la concurrencia al presente apareciese escasa, cuando atravesamos un periodo de cambios radicales que por de pronto ha de producir alguna perturbacion en la enseñanza, y no pocas vacilaciones para elegir ó continuar carreras; cuando especialmente de la del Magisterio, que á la educacion del pueblo se consagra, debió inspirar serios temores al sancionar la ley últimamente derogada; y cuando, en fin, los aspirantes de ambos sexos pudieran mostrarse ahora recelosos de la libre enseñanza, desconociendo que solo perjudica á los Profesores desacreditados.

El Gobierno Provisional no debe consentir que con censurable ligereza en esta parte se proceda, si bien se halla dispuesto á que lo fundamentalmente reconocido inútil, en ningun tiempo prevalezca.

Pero aun allanado el camino que á la idoneidad conduce, aun adaptados los mas seguros medios para comprobarla suficiencia, pudiera faltar á los maestros voluntad de enseñar, ó bien cordura en su conducta; pudieran incapacitarse por una ú otra causa, y este peligro que nadie desconoce, exige una activa vigilancia, confiada á Inspectores bien aleccionados, prudentes, imparciales, puros y probos.

Tal es la mision, alta y delicada á que son llamados estos funcionarios; tal la importancia de su buen porte y exacto desempeño.

Las autoridades todas deben fijar su atencion especialmente en lo á este cumplimiento relativo, observando muy de cerca si se conducen como corresponde, con el fin de noticiar á la superioridad cualquier abuso indigno de la confianza personal que presuponen estos nombramientos; en cuyo inesperado caso, su ejemplar castigo solo se hará esperar el tiempo necesario para que los hechos se esclarezcan y pueda imponerse con justicia la pena merecida.

Por tanto, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuere conveniente, otra además de Maestras, respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Art. 2.º Costeará, asimismo, cuando menos un Inspector facultativo, sujeto á la Junta provincial de primera enseñanza y adornado de todos los requisitos, condiciones y circunstancias que la ley vigente determina.

Art. 3.º No se comprende en las medidas anteriores ninguna Escuela Normal de párvulos ni inspectora de Maestras, cuyo gasto por hoy debe escusarse, sin perjuicio de lo que mas adelante se disponga.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 12.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior resultó aprobada con solo la rectificacion de que se sustituyera el nombre de D. Felipe Sanchez Andrade por el de D. Jacobo Jusué en el

de los individuos designados para formar la Junta Provincial de Instruccion pública, reservando al primero de los señores citados para la de Agricultura ó Industria.

Se leyó en seguida el dictámen de la Comision en un expediente de don Patrocinio Alonso Fernandez, que impugnó el Sr. Cagigas y defendieron sus actores, acordándose por último que se esperase á mas adelante para resolver en este asunto.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes de la Comision en el expediente solicitando derrotas de Piélagos; en otro de los pueblos de Cabárceno y Penagos; en otro de Selaya; en otro de Saro; en un expediente instruido por el Ayuntamiento de Riva montan al Monte, sobre reparacion de un camino en el pueblo de Pontones; en una reclamacion de varios carreteros de Villacarriedo para que se les permita trasportar las mercancías por la carretera de Carriedo á Guarnizo en el sitio designado La Hoz; en otra del Alcalde de Cillorigo sobre habilitacion de un puente ó paso; en una reclamacion de D. Celedonio Gutierrez, del Ayuntamiento de Los Corrales; en una queja que producen varios vecinos contra el Alcalde de San Vicente de la Barquera; en el expediente promovido por doña Ramona Ruiz García, vecina del Ayuntamiento de Enmedio, sobre demencia de su esposo; en otro sobre los métodos de enseñanza que deben plantearse en el Instituto, con una enmienda que acordó hacer la Comision á propuesta del Sr. Celis, previniendo que sean precisamente Licenciados en Derecho los que se encarguen de las cátedras de las asignaturas que se relacionen con esta Facultad; en otro incoado por don Casimiro Gonzalez de Cosío, solicitando autorizacion para construir un camino; en otro instruido por D. Valentin Gomez, sobre revocacion de una providencia del Ayuntamiento de Santander por la interception de una servidumbre; en una reclamacion solicitando derrotas de Santa María de Cayon; en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ruente solicitando aprovechamientos forestales; en la reclamacion de varios vecinos de Gajano, acordándose en este que el Ayuntamiento en número igual al de Concejales acuerde dentro de sus facultades; en el expediente de los pueblos de Solórzano y el Arrenal, solicitando licencia para derrotar; en otro instruido sobre pago de terrenos ocupados por la carretera de Pronillo á Corban; en una instancia para reponer la escuela de Cueto que solicitan los vecinos de aquel pueblo; en una incidencia del presupuesto municipal de Cillorigo sobre cumplimiento de la última providencia dada por el Gobierno de provincia, sobre pago de costas originadas en una informacion hecha ante el Juez de Paz; en otra incidencia promovida por el Alcalde de la capital sobre reforma del decreto de aprobacion del presupuesto municipal ordinario; en otra sobre una incidencia del presupuesto carcelario del partido de Santander, pidiendo se apruebe una suma satisfactoria fuera de consignacion; en una reclamacion de cuentas á la Casa de Espósitos; en otra de Renedo sobre derrotas.

Dióse en seguida cuenta del dictámen de la Comision en el expediente promovido á consecuencia de una reclamacion de catorce individuos de Castro-Urdiales contra el Alcalde, y se suspendió su aprobacion acordándose que volviese á la Comision á virtud de una enmienda presentada por el Sr. Cagigas.

Se acordó por último que pasase á las Comisiones respectivas una reclamacion del Diputado del distrito de Villacarriedo contra el acuerdo en que se le declaró sin aptitud legal; una consulta del Alcalde de Santiurde de Toranzo, y otro expediente promovido á consecuencia de una reclamacion de Patrocinio Alonso, quinto por el Ayuntamiento de Ruesga, solicitando sustitucion por cambio de número.

A propuesta de un Diputado provincial se resolvió tambien que la sesion del dia de mañana se celebre á las doce del dia, con lo que terminó la sesion.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre último, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 28 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron acta continuo los dictámenes de la Comision en una reclamacion de un expediente del Ayuntamiento de Voto, sobre reconocimiento y talla de Agapito Abascal Pascual. En una reclamacion de varios vecinos del pueblo de Bárcena Mayor, del Ayuntamiento de los Tojos.

En seguida se leyó una comunicacion dirigida por el Alcalde de la capital, solicitando el salon de la Diputacion provincial para celebrar las próximas elecciones por uno de los distritos de la misma. Se acordó que se verificase en la parte baja de aquellos locales con este objeto.

Se leyó en seguida el dictámen de la Comision en el expediente promovido por varios vecinos de Liérganes, quejándose del Teniente Alcalde por varios abusos, en el cual despues de una larga discusion en que tomaron parte todos los señores Diputados, unos impugnando y otros defendiendo el citado dictámen, fué desechado en votacion nominal por mayoría.

Acto continuo presentó el señor Cagigas la siguiente proposicion: Pido á la Diputacion se sirva declarar que no está en sus facultades el resolver este expediente, y por consecuencia se devuelve al Sr. Gobernador para que dentro de sus atribuciones lo verifique.

Tomada en consideracion se aprobó el dictámen de la Comision á consecuencia de una reclamacion que hace D. Nicolás Cavia al Ayuntamiento de Rionansa.

Se dió cuenta y pasó á la Comision respectiva una reclamacion de Castañeda.

Se aprobó un dictámen de la Comision en un expediente incoado por el Alcalde de Castro-Urdiales sobre una enmienda hecha al mismo por el Sr. Cagigas, y consiste en suprimir las palabras del dictámen, «pudiendo al efecto destituir á los actuales Concejales y Alcalde, ó bien confirmarlos en sus puestos,» con las palabras «pudiendo destituir á los actuales Concejales y Alcalde si así conviniera á la localidad.»

Con lo que terminó la sesion, acordando suspender estas hasta el martes de la próxima semana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Eduardo Moreno.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rentas estancadas.—Subasta de cajones de pino, barriles y sacos vacíos, procedentes de envases de tabaco y pólvora.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden fecha 9 del actual, se sacan á nueva pública subasta el dia 28 del mismo, el número de cajones de pino, barriles y sacos vacíos procedentes de envases de tabacos y pólvora, cuyo portomenor, así como el de los puntos donde existen, se espresan á continuacion.

ADMINISTRACIONES.	NUMERO DE		
	Cajones.	Barriles.	Sacos.
Santander.....	990	12	20
Cabezón de la Sal...	274	»	»
Entrambasaguas...	242	»	»
Laredo.....	509	22	»
Reinosa.....	408	4	»
S. Vicente de la Barquera.....	970	»	»

Los tipos que han de servir de base para la subasta son 175 milésimas de escudo por cada cajon de pino, 700 milésimas por cada barril y 500 milésimas por cada saco.

El acto tendrá lugar á las doce en punto de la mañana de dicho dia en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia y bajo su presidencia, por lo que respecta á los efectos que son objeto de la subasta como existentes en los almacenes de esta capital, y á la misma hora en cada una de las Administraciones subalternas que se dejan relacionadas, presidiéndolas los funcionarios que las desempeñan, á presencia de Escribanos que darán fé del acto, y á los tipos señalados; teniéndose presente que los efectos se hallan divididos en lotes de á diez, no admitiéndose postura que no los cubra y que serán de cuenta de los rematantes todos los gastos de la subasta, cuya adjudicacion no se declarará hasta que recaiga en ellas la aprobacion de la superioridad.

Santander 17 de Diciembre de 1868.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Las listas del reparto personal de las cuotas que á cada uno de han correspondido se hallan espuestas al público por el término de ocho dias para que todo el que guste enterarse acuda á la Secretaría del mismo, desde la hora de las ocho de sus mañanas hasta las tres.

Valdeprado 11 de Diciembre de 1868.—Francisco García del Barrio.

Ayuntamiento de Valdliga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de Valdliga, dotada con quinientos escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento, en el preciso término de un mes á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quele-

nes deberán reunir las circunstancias prevenidas en el capítulo 6.º de la ley municipal vigente y además se obligarán á dar cumplimiento á lo acordado por la corporacion para desempeñar dicho cargo, que se les pondrá de manifiesto.

Valdáliga 7 de Diciembre de 1868.
—J. Antonio Lopez Quijano. 3—2

Providencias judiciales.

D. Francisco Ponorull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á la esposa, hijos ó parientes mas próximos de Pedro Corte, llamado por apodo el Vizcaino, de cincuenta á sesenta años de edad, de oficio carbonero, que fué hallado cadáver en la mañana del 8 del actual en el pajar de Pedro Guerra, vecino de Ojedo, ignorándose el pueblo de su naturaleza y vecindad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se instruye en averiguacion de los motivos que ocasionaron la muerte de dicho hombre, recibiendo á la vez la ropa y efectos pertenecientes al mismo.

Dado en Potes á 13 de Diciembre de 1868.—Francisco Ponorull.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

El Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio García, vecino de Valdespina, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal pendiente sobre la desaparicion de Manuel Villa, conocido por el Tio Viernes, vecino de San Félix de Evia en Asturias, mediante á que sin embargo de las diligencias practicadas, se ignora su paradero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuando las actuaciones en su rebeldía.

Dado en Astudillo á 13 de Diciembre de 1868.—Hipólito de Enderiz.—P. S. M., Francisco Bravo.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serapio, Estanislao y Juan Estrada y Fernandez, naturales de Villada de Campos, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de pañojas, para que se presenten en mi Juzgado, rejas adentro de la cárcel del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oír y les guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 14 de Diciembre de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Hago saber: que el 4 de Enero pró-

ximo venidero y hora de las once de su mañana se procederá, en el local de audiencias públicas, á la venta en remate de las fincas siguientes:

La mitad de una casa de la parte del Este, mitad de su corral y portallana, dividido todo y colocadas las señales correspondientes en el machon del medio del portal. La casa radica en término del lugar de Oruña; conocida con la denominacion de la de los «Tiro»; y limita á la derecha con la otra media casa perteneciente á don D. Plácido del Coteró, al Norte con prado de la misma procedencia que la casa, al Mediodia con la carretera general que desde Santander se dirige á Reinosa, y al Este con huerta propia; vale en su actual estado 300 escudos.

Una pieza de tierra huerta en el mismo sitio, con árboles adyacentes á la porcion de casa indicada, su cabida la de tres carros ó sean cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, y linda al Oeste con la misma casa, al Este prado propio igualmente que al Norte, y al Sur la carretera general de Reinosa; vale 62 escudos.

Otra pieza de tierra prado, su cabida la de tres carros y un octavo, ó sean cinco áreas cincuenta y siete centiáreas, en el solar de la referida casa; linda al Saliente la huerta anterior y prado de D. Plácido del Coteró, al Poniente el mismo prado, al Norte monte de la misma procedencia y del referido D. Plácido, y al Sur la carretera general de Reinosa. Esta pieza tiene la servidumbre de carretera y servicio de todo el solar; y vale 170 escudos.

Otra pieza labrantía con orillas de prado en el mismo solar, su cabida la de diez carros y cuarto, equivalentes á diez y ocho áreas treinta y tres centiáreas, que linda al Este con tierra de D. Plácido del Coteró, al Oeste montes de esta propiedad, al Norte otro de peñasco y huerta, y al Sur prado del referido D. Plácido; vale 120 escudos.

Otra de diez y seis carros y tres octavos prado, igual á veinte y nueve áreas veinte y siete centiáreas, en la parte del Poniente del mismo solar, lindando al Norte con la porcion de D. Plácido del Coteró, al Poniente cerradura y sierra de Cumbredo, al Sur la casa y huerta y al Poniente mas prado de esta propiedad; vale 78 escudos.

Otra de dos carros y medio de tierra monte, igual á cuatro áreas cuarta y seis centiáreas, en el referido solar, lindando al Oeste con monte de D. Plácido del Coteró, al Norte cerradura y sierra comun, al Este y Sur con prado de esta pertenencia; vale 17 escudos.

Otra de dos carros y medio de tierra con peñas y árboles frutales en el mismo sitio, lindando al Este con mas tierra de D. Plácido del Coteró, al Norte y Oeste cerradura y peñasco y al Sur tierra de esta pertenencia; vale 7 escudos.

Otra de dos carros prado, igual á tres áreas cincuenta y siete centiáreas, en la mies de los Riegos del mismo término; linda al Este con Miguel Herrera, al Oeste con José de Vilo, al Sur linda y Norte herederos de D. Manuel Sanchez Tagle; vale 10 escudos.

Otra de carro y medio de tierra bonajo con cria de arbustos, equivalente á dos áreas sesenta y siete centiáreas, en la mies de Valle, sitio de Torrobo; linda al Norte con mas de D. Plácido del Coteró, al Oeste con D. José Pedreguera y al Saliente herederos de D. José de Santiyan; vale 6 escudos.

Finalmente una de diez y siete carros y un octavo, igual á treinta y

un áreas veinte y nueve centiáreas, labrantía, mitad del cierre de abajo, que linda al Saliente con la porcion de D. Plácido del Coteró, al Sur con Evaristo Herrera, al Poniente y Norte carreteras; vale 274 escudos.

Estas fincas pertenecen á la testamentaria del finado D. Francisco del Coteró, vecino que fué del lugar de Oruña y se enajenan para satisfacer con su producto cantidad de reales que adeuda á D. Gabriel García del Diestro que le ha ejecutado en virtud de escrituras públicas de obligacion.

En el remate se observarán las prescripciones legales.

Dado en la ciudad de Santander á 12 de Diciembre de 1868.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., José María Olarán.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio: que el lunes 21 del actual á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, se subastarán en el mejor postor los bienes muebles, propios de don Francisco Ruiz Villegas, de esta vecindad, que á continuacion se espresan con su tasacion, y son:

	Rs.	Cts.
4 mesas de pino, en	50	
4 bancos de id., en	24	
2 mesas de pino mas chicas, en	14	
Un depósito de ojalata para aceite, cabida de 10 á 12 arrobas, en	70	
12 jarras de media y cuartillo, en	16	
3 barriles de á cántara, destinados á varios líquidos, en	24	
12 libras de judías, en	6	
Un cuarto arroba de azúcar, en	8	
13 botellas, seis vacías y siete llenas de Jerez y moscatel, en	39	
7 mas id., llenas de licores comunes, en	24	
18 pares de alpargatas, en	32	
7 piezas cinta hiladillo, en	31	
13 piezas trencillas estrechas, en	10	
12 piezas cintas de lustre, en	6	
4 piezas trencillas de estambre, en	12	
3 cuarterones de hilo blanco de varias clases, en	9	
9 docenas de libritos de fumar, en	8	
6 copas de cristal pequeñas, en	6	
Media docena de vasos de medio cuartillo, en	3	
Un depósito y plato de aceite, con su juego de medidas, todo de hojalata, en	24	
Una báscula con platos y pesas de metal, el juego con cinco pesas, en	80	
Otro peso pequeño para sedas, en	12	
5 pilones de azúcar refinado, en	80	
Un cuarteron de té negro en un tarro de cristal, en	4	
12 latas de pimientos y tomates, en	15	
15 sogas de esparto, en	13	
La estantería y mostrador del establecimiento, en	120	
Un quinqué de petróleo en buen uso, en	20	
Una cántara de vinagre, en	20	
Media de vino blanco averiado, en	14	
Una id. de anisado id., en	20	

5 libras de almidon, en	5
Una caja de papel para cartas, en	4
Un ciento de sobres para idem, en	3
2 docenas de cajas de cerrillas, en	1
Una gruesa botones, en	2
4 latas para especias, en	8
4 ramos de ajos, en	1
9 de pares de alpargatas, en	20
Un cuarto arroba de aceite, en	15
3 docenas de botones, en	3
2 tarros cristal, en	7
Un juego medidas menores para vino, en	6
Una medida de media cántara de hojalata, en	10
2 embudos de id., en	6
Un muestrario que da á la calle, en	20
22 plumas de ave, en	50
Una libra cuerda de bala, en	4

Total 931 50

Dado y firmado en Santander á 11 de Diciembre de 1868.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

D. Francisco Ponorull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Liborio Martínez, vecino de San Torcuato, en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, que en el anterior verano se ocupó en los trabajos de calcinacion de calamina en los hornos establecidos en Urdon, término de Tresviso, á fin de que en el plazo de nueve dias se presente en la Escribanía del actuario para oír la notificacion de un auto relativo á si quiere ó no mostrarse parte en la causa que por lesiones se sigue á Francisco Cosío, vecino de Alles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 10 de Diciembre de 1868.—Francisco Ponorull.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

AVISO á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

- Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.
- Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.
- Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.
- Estados de precios medios de artículos de consumo.
- Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.
- Papeletas de juicios de paz y verbales.
- Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.
- Filiaciones para quintos.
- Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. — Pueblo de TORRELAVEGA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Hijuela.	Alberto y Emilio Ruiz.....	Petra Perez	Sin lindero.	1863
Id.	Lorenzo Cobo.....	Idem	Id.	Id.
Venta.	José Argumosa.....	Francisco Benita	Id.	1860
Permuta.	José Collantes.....	Francisco Palacio	Id.	Id.
Venta.	José Argumosa.....	José Ruiz	Id.	Id.
Id.	José Oranga.....	Agustin Gomez	Id.	1831
Id.	Manuel Haro.....	Teodoro Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Orma.....	Francisco Manuel Obregon.....	Id.	1862
Id.	José Nuñez.....	Teresa Villa.....	Id.	Id.
Hijuela.	Nicolás Campuzano.....	Pedro Campuzano.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz Bustamante.....	José Jareda.....	Id.	Id.
Hijuela.	Lorenzo Cobo.....	Petra Perez	Id.	Id.
Id.	Sénen Cobo.....	Idem	Id.	Id.
Id.	Damaso Cobo.....	Idem	Id.	Id.
Id.	Isidora Cobo.....	Idem	Id.	Id.
Id.	Alberto y Emilio Ruiz.....	Idem	Id.	Id.
Venta.	José Argumosa.....	Francisco Benita.....	Id.	Id.
Id.	Tomasa Hontoria.....	Sotero Gonzalez.....	Id.	Id.
Hijuela.	Micaela Gonzalez.....	Isidoro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Permuta.	Felipe Ruiz Tagle.....	Sénen Cobo.....	Id.	Id.
Id.	Sénen Cobo.....	Felipe Ruiz Tagle.....	Id.	Id.
PUEBLO DE CAMPUZANO.				
Venta.	Juan García Torre.....	José García Torre.....	Id.	1769
Id.	Jacinto del Rio.....	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Censo.	Cristóbal Albarado.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Revilla Albarado.....	Vecinos de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Iglesia de Barreda.....	Juan Gonzalez Campuzano.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando de Bustamante.....	José García Torre.....	Id.	Id.
Censo.	Parroquial de Barreda.....	Agustin Garcia.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando de Bustamante.....	José García Ceballos.....	Id.	1775
Id.	Idem.....	Juan García Torre.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Jacinto Gutierrez.....	Id.	Id.
Censo.	Iglesia de esta villa.....	Francisco Antonio.....	Id.	Id.
Id.	Regina Celi de Santillana.....	Juan Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Bustamante.....	Alonso Garcia.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando Bustamante.....	Lorenzo de Ceballos.....	Id.	Id.
Censo.	Fábrica de Santillana.....	Manuel de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Nuestra Señora del Rosario de Campuzano.....	Idem.....	Id.	1776
Id.	San Ildefonso de Santillana.....	Juan García Palacio.....	Id.	Id.
Id.	Regina Celi de Santillana.....	Juan de la Sierra.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando de Bustamante.....	José García Ceballos.....	Id.	1777
Id.	Idem.....	Manuel de la Puente.....	Id.	Id.
Censo.	Juan de Revilla.....	José de Mijares.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando Bustamante.....	Quijano y Velarde.....	Id.	1778
Id.	José Gómez de la Torre.....	Francisco Javier.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Luminaria de Campuzano.....	Alonso Garcia.....	Id.	Id.
Venta.	José de Zúñiga.....	María Fernandez.....	Id.	Id.
Censo.	Cofradía de Campuzano.....	Josefa Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Revilla Albarado.....	Juliana de Mijares.....	Id.	Id.
Id.	Francisco de Ceballos.....	Josefa Sanchez.....	Id.	1780
Id.	Pedro Velarde.....	Domingo Garcia.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Toribio Perez.....	Juan García Torre.....	Id.	Id.
Censo.	Pedro de Quijano.....	Idem.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Tomás del Corral.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonio y María.....	Id.	Id.
Censo.	Juan de Barreda.....	Alonso Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Revilla.....	Isabel Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Catalina Pariente.....	Id.	Id.
Id.	Rosa Ceballos.....	No se espresa á favor de quien se otorgó.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Revilla.....	Antonio Ob. so.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Vecinos de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	1781
Id.	Francisco Villanueva.....	Lorenzo de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Cristóbal Albarado.....	Francisco de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Rosa García de Quijano.....	Antonio Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Parroquial de Barreda.....	Manu la de Ceballos.....	Id.	1782
Id.	Cristóbal Albarado.....	Isabel Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Bartolomé del Hoyo.....	José Macho.....	Id.	1783
Id.	Regina Celi de Santillana.....	Diego de Quijano.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Antonio.....	Ignacio Pérez.....	Id.	1784
Censo.	Cofradía de Animas de Torrelavega.....	Juan Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Santa Vera-Cruz de Campuzano.....	José de Herreros.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Bustamante.....	Juan Gonzalez Bustamante.....	Id.	1785
Id.	Santísimo Cristo de Santiago.....	Antonio Ruiz.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Antonio.....	Josefa Ruiz Tagle.....	Id.	Id.
Censo.	Agustin Calderon.....	Geronimo de Ceballos.....	Id.	Id.
Obligacion.	Joaquin Fernandez.....	Manuel Ceballos.....	Id.	1786
Censo.	Luminaria de Campuzano.....	Juan Diez.....	Id.	Id.
Id.	Iglesia de Campuzano.....	María Ruiz de Hoz.....	Id.	1787

(Se continuará.)